



CTCP-10-00933-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**ARMANDO ALVAREZ**

[franklin\\_baquero@outlook.com](mailto:franklin_baquero@outlook.com)

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-567- CONSULTA
Tema	Provisiones y pasivos contingentes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

## RESUMEN

*Un hecho económico que cumpla con las características del párrafo 21.4 de la NIIF para las PYMES se debe reconocer como provisión.*

## CONSULTA (TEXTUAL)

*¿[E]l pago de pasivos contingentes se debe causar provisión o el pago debe salir como un gasto y pasivo real (sic)?*

*Por ejemplo, si hay una demanda o litigio contra la entidad y jurídicamente es calificado como POSIBLE, no se provisiona porque es un PASIVO CONTINGENTE. Pero resulta que en el paso del*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



tiempo, la entidad decidió hacer una conciliación extrajudicial o un contrato de transacción que de (sic) fin al litigio que siguió calificado como POSIBLE y por ende se determina pagar los perjuicios al tercero en una cifra acordada con él y desistir así de la demanda, la forma más correcta de registrar el pago es:

\* Registrando un gasto provisión vs el pasivo de provisión y luego efectuar el pago debitando el pasivo de la provisión contra el banco o

\* Registrando un gasto por conciliación extrajudicial contra el banco?."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, correspondiente a la NIIF para las PYMES.

El párrafo 21.4 de la NIIF para las PYMES establece que una provisión se reconoce cuando:

*"(a) la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;*

*(b) sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y*

*(c) el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable."*

Y con respecto a los pasivos contingentes, el párrafo 21.12 de la NIIF para las PYMES dice:

*"Un pasivo contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida porque no cumple una o las dos condiciones de los apartados (b) y (c) del párrafo 21.4. (...)"*

En conclusión, las contingencias que implican pérdidas probables, realmente dejan de ser contingencias y se convierten en un pasivo, por lo cual deben causarse como tal.

Por otra parte, debe recordarse que la contabilidad refleja los hechos económicos sobre los que se tiene conocimiento, lo que la hace un proceso altamente dinámico. Por esta razón, frecuentemente deben revalorarse las circunstancias a la luz de nueva información. En el caso consultado, en el momento en

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



que se haya conocido que existía la probabilidad de llegar a un acuerdo con la contraparte, automáticamente se trataría de un pasivo y tendría que haberse constituido la provisión respectiva. Si esto no se hizo en su momento, se trataría de un error, que implicaría la reexpresión de la información financiera, si es que su efecto es material. Pero si el hecho ocurrió de manera imprevista, se trata de nuevas circunstancias que no implican ningún efecto retroactivo. Siendo así, la partida se cargaría a resultados en el momento de efectuarse su liquidación, contra el medio de pago acordado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

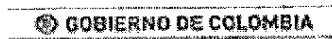
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-012383**

Para: **franklin\_baquero@outlook.com**

**2-INFO-17-008498**

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-567 EHMB RV: Medición de subvenciones o donaciones Grupo 3

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-567.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

